

ESTATUTOS DEL ORGANISMO AUTÓNOMO MUNICIPAL RESIDENCIA DE ANCIANOS "SAN GREGORIO" DE BUÑUEL.

CAPITULO I Disposiciones Generales.

Artículo 1º.- El Organismo autónomo tendrá como finalidad la gestión de la Residencia de Ancianos.

Artículo 2º.- El Organismo autónomo tendrá carácter administrativo, ostentando personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 3º.- La entidad autónoma mencionada se crea por el acuerdo del Pleno del M.I. Ayuntamiento de Buñuel. Tendrá su domicilio en dicha localidad, en las dependencias de la propia Residencia de Ancianos.

Artículo 4º.- El Organismo Autónomo para la gestión de la Residencia de Ancianos "San Gregorio", en el cumplimiento de sus fines se hallará sometido a las directrices emanadas del Ayuntamiento de Buñuel, el cual, como fundador del mismo, ejercerá sobre éste, las facultades de superior control y tutela que le atribuyen los estatutos, la legislación foral y el ordenamiento jurídico-administrativo, quedando adscrito al Ayuntamiento de Buñuel.

Artículo 5º.- El objeto de la Residencia es la atención de ancianos de ambos sexos, incluidas personas incapacitadas que soliciten su ingreso, a quienes se prestarán los servicios que ni la familia ni la comunidad puedan ofrecerles en su propio hogar, siempre que no impidan las normas de convivencia.

Tendrán preferencia los residentes y naturales de Buñuel, siempre que en base a la normativa de ingreso cumplan los requisitos necesarios.

Artículo 6.- Corresponde a la Junta de Gobierno del Organismo Autónomo, la determinación de las condiciones de ingreso en la residencia, así como el establecimiento de la normativa de residentes.

CAPITULO II Régimen Orgánico.

Artículo 7º.- El Organismo Autónomo para la gestión de la Residencia de Ancianos "San Gregorio", se compone de los siguientes órganos:

- a) Junta de Gobierno.
- b) Presidente.
- c) Vicepresidente, y
- d) Consejo de Participación.

Sección Primera
De la Junta de Gobierno: Constitución y funcionamiento.

Artículo 8º.- La Junta de Gobierno será el órgano supremo del Organismo Autónomo. Todos los cargos de esta Junta serán honoríficos y gratuitos.

Artículo 9º.- La Junta de Gobierno estará integrada por los siguientes miembros:

a) El Alcalde como Presidente de la Junta, el cual podrá delegar la Presidencia en cualquiera de los Concejales nombrados por el Pleno como Vocales de la Junta, quedando en Este caso el Alcalde como Vocal; o bien delegar en un concejal no designado por el Pleno, en cuyo caso el Alcalde no formará parte de la Junta.

b) Tres Concejales designados por el Pleno del Ayuntamiento a propuesta de los grupos municipales, coincidiendo su mandato con el de la Corporación, estando vinculado dicho cargo a la condición de Concejal.

c) Tres vecinos de Buñuel, elegidos el Pleno del Ayuntamiento a propuesta de los grupos municipales, coincidiendo su mandato con el de la Corporación que lo ha elegido, y estando vinculado su carácter de miembro a ser vecino de Buñuel.

d) El/la Director/a del Centro.

e) Un representante del personal sanitario del Centro.

f) Un vocal designado por la Comunidad de residentes.

g) El Delegado/a de personal.

Todo miembro de la Junta de Gobierno que pierda su condición de corporativo, vecino, residente o representante de los trabajadores/as, si era ese su título para estar en la misma, será sustituido por el órgano que le nombró.

Artículo 10º.- El mandato de los miembros de la Junta de Gobierno se extenderá como máximo y salvo renovación, al de la Corporación que les nombre.

Artículo 11º.- La Junta de Gobierno se reunirá como mínimo una vez cada trimestre.

Podrá reunirse además, cuantas veces lo estime oportuno el Presidente y a petición de 1/3 de los miembros de la Junta de gobierno, en cuyo caso se deberá de convocar a Junta y celebrar sesión dentro de los quince días siguientes.

Artículo 12º.- Para que las sesiones de la Junta sean válidas, se necesitará como mínimo la presencia de cinco de sus miembros. Los acuerdos de la Junta se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Artículo 13º.- La convocatoria de la Junta se realizará por el Presidente, con cuarenta y ocho horas de antelación, fijando el orden del día a tratar. La asistencia de los miembros a las sesiones es obligatoria.

Artículo 14º.- Se levantará un acta de cada sesión extendiéndola en el libro correspondiente, en la que se detallarán los acuerdos adoptados. Las actas podrán redactarse en hojas sueltas, debidamente formalizadas por el Presidente, y deberán encuadernarse formando un libro.

Facultades y competencias de la Junta.

Artículo 15º.- Son facultades de la Junta, las que a continuación se detallan:

1. Proponer al Ayuntamiento la compra, venta, permuta, o, en otra forma, adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles y derechos reales de la Residencia.
2. Proponer al Ayuntamiento la compra y venta de toda clase de valores, títulos y bienes muebles, aún de valor artístico o histórico y derechos de todas clases, y la constitución de depósitos nominativos y retirarlos cuando lo estime conveniente.
3. Hacer cobros y pagos a cualquier persona física o jurídica, sin que pueda realizar actos que revistan carácter de potestad tributaria, salvo la percepción de tasas por la prestación de servicios.
4. Realizar acciones que considere útiles y celebrar contratos de suministro, de servicios o de obras.
5. Entablar recursos, promover pleitos y sostenerlos en vía administrativa o judicial, en todas sus instancias.
6. Decidir sobre el otorgamiento de poderes que fueran necesarios o convenientes para el desenvolvimiento de la Residencia, así como delegaciones en los miembros de la Junta, o persona ajena, que estime oportunos.
7. Aprobar los reglamentos de régimen interior convenientes para la mejor marcha de la Residencia.
8. Decidir sobre el otorgamiento de cuantos documentos públicos y privados sean convenientes o necesarios a fin de llevar a cabo el ejercicio de sus facultades.
9. Aprobación inicial de los presupuestos de cada ejercicio.
10. Aprobación inicial del Cierre de Cuentas de cada ejercicio.
11. Aprobación de Plantilla Orgánica.
12. La Junta podrá ejecutar cuantos actos y otorgar cuantos contratos interesen a la Residencia.

Artículo 16.- La Junta de Gobierno de la Residencia será la responsable de la administración de la misma, pudiendo delegar alguna de sus funciones en cualquiera de sus miembros, o en persona de cualquier naturaleza ajena a la misma. Este cargo será gratuito o remunerado según determine la Junta.

No obstante, las actuaciones de la Junta de Gobierno estarán sometidas a la fiscalización, supervisión y control del Ayuntamiento de Buñuel, de forma especial en las siguientes facultades:

- a) La Administración y disposición del patrimonio de la Residencia.
- b) La interpretación de los presentes Estatutos.
- c) La revisión del Presupuesto para cada Ejercicio Económico, y de la Liquidación del mismo.

La modificación de los Estatutos a propuesta razonada de la Junta de Gobierno o a iniciativa del Pleno del Ayuntamiento, así como la enajenación o gravamen de los bienes corresponderá en exclusiva al Pleno del Ayuntamiento de Buñuel.

Sección Segunda. Del Presidente

Artículo 17.- Corresponde al Presidente de la Junta:

- a) Convocar, presidir, y dirigir la Junta y sus sesiones.
- b) Ostentar la representación de la Junta ante toda clase de organismos, autoridades, tribunales, federaciones, etc.
- c) Suscribir toda clase de documentos de la Residencia, tanto públicos como privados.

- d) Autorizar con su firma y Visto Bueno, los documentos de Tesorería, así como las certificaciones presentadas por el Secretario.
- e) Tomar decisiones en caso de urgencia en el ámbito de las competencias de la Junta de Gobierno, en el caso de que no sea posible convocarla, siempre de acuerdo con el sentido de los Estatutos y dando cuenta a dicha Junta en su siguiente sesión.
- f) La superior inspección y dirección de los servicios.
- g) La sanción disciplinaria a los empleados del organismo.

El Presidente podrá delegar cualquiera de sus facultades para cometidos específicos o con carácter permanente, salvo las de los apartados a) y e) anteriores, en el Vicepresidente o en otro miembro de la Junta de Gobierno, a la que dará cuenta de haberlo efectuado.

Sección Tercera.
Del Vicepresidente.

Artículo 18.

1. El Vicepresidente será elegido por el Presidente entre los concejales vocales miembros de la Junta de Gobierno, en la primera sesión que la misma celebre o en la siguiente al momento, en que cese en este cargo.

2. Corresponden al Vicepresidente las mismas funciones que al Presidente en su ausencia, enfermedad o vacante.

Sección Cuarta.
Del Secretario y del Interventor.

Artículo 19.

1. Será Secretario de la Junta de Gobierno el de la Corporación Municipal.

2. Corresponde al Secretario:

- a) Redactar las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno.
- b) Ordenar la custodia de los libros y documentos relativos al funcionamiento del Organismo Autónomo.
- c) Despachar la correspondencia general dirigida al Organismo Autónomo o emitida por el mismo.
- d) Extender las certificaciones de los actos o acuerdos de la Junta de Gobierno, que fuesen precisas.

Artículo 20.

1. Será Interventor de la Residencia el de la Corporación Municipal.

2. Corresponde al Interventor realizar las funciones de intervención de fondos.

Sección Quinta.
De los Vocales.

Art. 21. Corresponde a los Vocales:

- a) Proponer al Presidente los asuntos que hayan de incluirse en el orden del día.
- b) Prestar apoyo a los órganos de gobierno.

c) Participar en los debates de la Junta de Gobierno y votar sus acuerdos.

Sección Sexta.
Del Consejo de Participación.

Artículo. 22.

1. El Consejo de Participación estará integrado:

a) Presidente: - El Director/a de la Residencia.

b) Vocales:

- Un representante del personal sanitario del Centro.

- Dos representantes del personal en plantilla del centro elegidos por y de entre dicho personal.

- Tres representantes de los usuarios elegidos por y de entre los mismos.

Cuando los usuarios fueran personas incapacitadas legal o judicialmente, los cargos se ejercerán por sus representantes legales.

- Un representante de la Corporación Municipal.

c) Secretario: El de la Junta de Gobierno y Corporación Municipal.

2. Todo miembro del Consejo de Participación que pierda su condición de corporativo, director, personal sanitario, residente o trabajador/a del Centro, si ese era su título para estar en el mismo, será sustituido por el órgano que le nombró.

3. Los miembros elegidos, salvo renovación, lo serán por un periodo de cuatro años, coincidente con el mandato de la Corporación Municipal, siendo posible su reelección.

4. El Consejo de Participación tendrá las siguientes atribuciones:

a) Informar y evaluar el programa de actividades del centro elaborado anualmente por la dirección.

b) Promover la renovación de las instalaciones y vigilar su conservación.

c) Plantear las cuestiones que sean de interés para la buena marcha del centro.

d) Recibir información sobre la marcha y funcionamiento del centro.

e) Establecer relaciones de colaboración con otros centros de características similares.

f) Informar el Estatuto, el Reglamento de Régimen Interior y la Normativa de usuarios.

5. El Consejo de Participación se reunirá al menos dos veces al año con carácter ordinario. Podrá reunirse de forma extraordinaria a instancia del Presidente o de la mayoría de sus miembros.

6. El funcionamiento y la adopción de acuerdos se regirán por lo dispuesto con carácter general para los órganos colegiados.

CAPITULO III

Régimen económico-financiero.

Artículo 23.- Siendo el Organismo Autónomo para la gestión de la Residencia de Ancianos "San Gregorio" una entidad con personalidad jurídica propia, tendrá capacidad para realizar todas aquellas operaciones económico-financieras precisas para el funcionamiento y administración de la Residencia.

Artículo 24.- El patrimonio municipal adscrito al Organismo Autónomo, para el cumplimiento de sus fines, estará constituido por los siguientes bienes y derechos:

Por la adscripción finalista, al servicio que ha de prestar, de todo el edificio con los enseres que en el mismo existe, sito en la C./ Mayor nº 1 de Buñuel y puesto a disposición de la Residencia para el cumplimiento de sus fines.

Quedarán, así mismo, adscritas al Organismo Autónomo para el cumplimiento de sus fines:

- Las aportaciones de los residentes, y por las que en sustitución de éstos satisfaga cualquier persona o entidad
- Los intereses y productos obtenidos de la inversión de sus fondos de reserva.
- La aportación que decida otorgar el Ayuntamiento de Buñuel.
- Las aportaciones del Gobierno de Navarra vía concierto o subvenciones.

Artículo 25.- Con los bienes y derechos anteriormente citados, así como con sus rendimientos, se hará frente al Presupuesto de cada año.

Presupuesto y Cuentas.

Artículo 26.- Los presupuestos aprobados por la Junta de Gobierno se trasladarán al Ayuntamiento de Buñuel para su examen, fiscalización e integración en su caso, en el Presupuesto General de la Entidad Local.

Artículo 27.- La estructura de los presupuestos y cuentas del Organismo autónomo, habrá de adecuarse a las reglas y normas establecidas por los presupuestos y cuentas de la entidad local, de los que formarán parte como anexos.

Artículo 28.- La ejecución y liquidación de los presupuestos del Organismo autónomo se registrará asimismo, por las reglas generales aplicables a los presupuestos de la Entidad Local.

Artículo 29.- Toda la gestión económica del Organismo Autónomo, entendiéndose por tal, la totalidad de los actos, documentos y expedientes de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico, serán intervenidos y contabilizados en la misma forma y condiciones para la Entidad Local.

CAPITULO IV

Fiscalización y Tutela.

Artículo 30.- Corresponden al Ayuntamiento de Buñuel las siguientes funciones:

- a) La dirección, vigilancia y tutela de los servicios y actividades del Organismo Autónomo.
- b) El impulso y supervisión de la ejecución en las materias cuya gestión corresponde al Organismo Autónomo.
- c) Propuesta de fijación, ampliación o reducción de las plantillas de personal del Organismo Autónomo.

El Ayuntamiento podrá:

1. Suspender los acuerdos de la Junta de gobierno cuando a juicio de aquél recaigan en asuntos que no sean de su competencia, sean contrarios a los intereses generales del Municipio o del propio Organismo Autónomo, o constituyan infracción municipal de las leyes.
2. Obtener de los Organos de Gobierno y Administración toda clase de documentos e informes.
3. Realizar las inspecciones que estime oportunas.

CAPITULO V Del Personal.

Artículo 31.- El personal al servicio del Organismo Autónomo para la gestión de la Residencia de Ancianos "San Gregorio" tendrá carácter laboral.

Las categorías y relaciones de servicio serán las siguientes:

- Personal laboral fijo.
- Personal laboral eventual.
- Contratos de concesión de arrendamientos de servicios.

El nombramiento del personal en todas sus categorías y para cualquier puesto de trabajo lo efectuará la Junta de Gobierno.

Artículo 32.- El personal laboral se registrá por lo dispuesto en el Capítulo II del Título IV del Texto Refundido del Estatuto del personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra.

CAPITULO VI Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 33.- Para desarrollar las normas de actuación de los órganos de Gobierno del Organismo autónomo, régimen de reuniones y en general los aspectos relativos a la prestación de los servicios, se redactará un reglamento de Régimen Interior por la Junta de Gobierno, que deberá someterse a la aprobación del Pleno de la Corporación Municipal.

CAPITULO VII Modificación de Estatutos y Disolución del Organismo.

Artículo 34.- La modificación de éstos Estatutos habrá de ajustarse a los mismos trámites seguidos para su aprobación.

Artículo 35.- El Organismo Autónomo podrá ser disuelto:

1. Cuando lo estime conveniente el Ayuntamiento en Pleno, por modificación del sistema de gestión del servicio municipal.
2. Por resultar imposible aplicar al citado fin la actividad o medios de que dispone.

En caso de disolverse el Organismo Autónomo, el Ayuntamiento le sucederá universalmente y a él revertirá toda la dotación con los incrementos y aportaciones que figuren en el activo de la Institución disuelta, procurando destinar el patrimonio existente a fines similares.

DISPOSICION TRANSITORIA

La primera constitución de la Junta de Gobierno referida a estos Estatutos, se llevará a cabo con la Corporación que resulte de las elecciones locales del año 1.995.

DISPOSICION FINAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Los presente Estatutos fueron aprobados inicialmente por el Pleno del M.I. Ayuntamiento en sesión de 3 de enero de 1.995, posteriormente expuestos al público en el Tablón de Anuncios y Boletín Oficial de Navarra de 3 de abril de 1.995, y, no produciéndose alegación alguna, aprobados definitivamente por el Pleno en sesión de 27 de mayo de 1.995 (B.O.N. nº 80/1995, de 26 de junio).

Y han sido modificados por los acuerdos del Pleno del M.I. Ayuntamiento de 7 de marzo de 1999 (B.O.N. nº 51/2000, de 26 de abril), 6 de marzo de 2001 (B.O.N. nº 61/2001, de 18 de mayo), 11 de enero de 2005 (B.O.N. nº 52/2005, de 2 de mayo), 7 de abril de 2009 (B.O.N. nº 104/2009, de 24 de agosto) y 7 de enero de 2014 (B.O.N. nº 51/2014, de 14 de marzo)

Buñuel, a 20 de marzo de 2014.

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,

Joaquín Pórtoles Beltrán.

Juan A. Pérez Rodríguez.